

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES C/ ESTADO NACIONAL ARGENTINO s/
ejecución fiscal.



MONTI
Laura
Merced
es

Firmado
digitalmente
por MONTI
Laura Mercedes
Fecha:
2026.07.06
12:58:21 -03'00'

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

- I -

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCBA) promovió juicio de ejecución fiscal ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo N° 13 local, contra el Estado Nacional y/o quien resulte propietario del inmueble ubicado en la Av. Gral. Las Heras 3756, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Partida 431985), a fin de obtener el pago de la suma de \$975.284,40 (pesos novecientos setenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro con cuarenta centavos), más sus intereses y costas, en concepto de impuesto inmobiliario, contribuciones de alumbrado, barrido y limpieza, y mantenimiento y conservación de sumideros, por los períodos 1 a 12 de los años 2014 a 2018.

Formulada la intimación de pago pertinente, se presentó la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) y opuso, en lo que aquí interesa, excepción de incompetencia en razón de la persona y postuló la competencia de la justicia federal. Asimismo, hizo mérito de la doctrina sentada en la causa CSJ 2084/2017 "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Córdoba, provincia de s/ ejecución fiscal", sentencia del 4 de abril de 2019, a fin de propiciar la competencia de la Corte Suprema en instancia originaria.

Dicha excepción fue contestada por el demandante, quien afirmó que **"al reclamarse en autos el pago de un impuesto que le**

corresponde tributar a la accionada en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y que se rige por normas de orden local, resulta clara y manifiesta la incompetencia de la Justicia Federal para efectuar el reclamo judicial de la deuda impositiva" (el énfasis figura en el original). Y agregó que, por aplicación de la citada doctrina –causa CSJ 2084/2017, "GCBA c/ Córdoba Provincia de s/ ejecución fiscal"–, "el estudio del presente no debe ser asumido por el juez federal, sino que deberá ser dirimido por la Corte Suprema de Justicia en instancia originaria".

A su turno, el magistrado subrogante del juzgado local interviniente compartió los argumentos expuestos por el fiscal a fin de declarar su incompetencia y remitir las actuaciones al Tribunal.

En ese estado, se confirió vista digital, por la competencia, a este Ministerio Público.

- II -

De acuerdo con lo resuelto por V.E. –por mayoría– en la mencionada causa CSJ 2084/2017, "Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Córdoba, Provincia de s/ ejecución fiscal", publicada en Fallos: 342:533, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene el mismo puesto que las provincias en el sistema normativo que rige la jurisdicción de los tribunales federales y, por lo tanto, el mismo derecho a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (arts. 116, 117 y 129 de la Constitución Nacional; art. 1º, inc. 1º, de la ley 48; y art. 24, inc. 1º, del decreto-ley 1285/58, ratificado por ley 14.467).



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Sentado lo anterior, toda vez que el GCBA demanda a una entidad que tiene derecho al fuero federal según lo dispuesto por el art. 116 de la Constitución Nacional, entiendo que la única forma de conciliar ambas prerrogativas jurisdiccionales es sustanciar la demanda en esta instancia (doctrina de Fallos: 313:98 y 551; 317:746; 320:2567; 323:1110; 331:1427, entre muchos otros), cualquiera sea la materia del pleito (Fallos: 343:1836).

En consecuencia, opino que el proceso debe tramitar ante los estrados del Tribunal.

Buenos Aires, de julio de 2026.